

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, quince de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante	Guillermo León Álzate Castaño
Demandados	Julián Darío Carmona Gómez y Otros
Radicado	05001-31-03-008-2022-00402-00
Instancia	Primera
Tema	Inadmite Demanda
Interlocutorio	785

Advierte el despacho que la demanda de la referencia presenta defectos que llevan a su inadmisión, y por lo tanto la parte demandante deberá:

PRIMERO: Se servirá allegar la constancia de envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo al inciso 4º del artículo 6º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: Así mismo, la constancia de la conciliación extrajudicial realizada con la señora María Eugenia Carmona Gómez, por cuanto en la allegada al proceso, no aparece citada dicha codemandada.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda concediéndole a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsanen los defectos enunciados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Para que represente a la parte actora, se le reconoce personería a la Dra. Laura Marcela Rodríguez Guiot con t.p.

302.042 del C.S. de la J. en los términos del mandato conferido.
Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A' and 'G' with a long, sweeping stroke extending upwards and to the right.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020
del Ministerio de Justicia y del Derecho)

-05

